



Exp.: ACIC- AAI – 5.039/14.

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA QUIMICA DE LA RECUPERACION, S.L., CON CIF: B-79269965, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE EL SAZ DE JARAMA.

La actividad desarrollada por QUIMICA DE LA RECUPERACION, S.L., con CIF B-79269965 se corresponde con el CNAE-2009: 3832: "Valorización de materiales ya clasificados", y consiste en la recuperación de disolventes contenidos en residuos mediante destilación así como el almacenamiento temporal de otros residuos peligrosos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Camino de Salomón 11, del término municipal de Fuente el Saz de Jarama, correspondiente a la siguiente finca:

| Finca | Tomo | Libro | Folio | Referencia catastral | Registro |
|-------|------|-------|-------|----------------------|-------------------------|
| 5569 | 2890 | 71 | 76 | 001100800VK59F0001ZU | Fuente el Saz de Jarama |

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI, así como el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional de fecha 4 de agosto de 1997, se estimó parcialmente el recurso interpuesto por los titulares de QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., contra la resolución de fecha 21 de enero de 1997, por la que se denegaba la autorización de gestor de residuos tóxicos y peligrosos, por, entre otros, no haber cumplido el trámite de evaluación de impacto ambiental requerido por el *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental*.

En cuanto a la necesidad de cumplimentar el trámite evaluación de impacto ambiental, en la citada Orden se recoge que dado que la actividad de QUÍMICA DE LA RECUPERACION, S.L., se venía desarrollando con anterioridad a la entrada en vigor del *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre*, la actividad de la citada mercantil no necesitaba cumplir con el referido trámite de evaluación de impacto ambiental.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 8 de octubre de 1998, se otorgó a QUÍMICA DE LA RECUPERACION, S.L., autorización de gestor de residuos peligrosos, para sus instalaciones del Camino de Salomón, 11, ubicadas en Fuente el Saz de Jarama, prorrogada posteriormente mediante resoluciones de fechas 6 de septiembre de 2004, 14 de octubre de 2008 y 7 de noviembre de 2013.

Tercero. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 29 de enero de 2009 y documentación complementaria relativa al mismo con fecha 16 de febrero de 2010, emitiéndose Resolución el 13 de abril de 2010, por la que se da por cumplido el trámite establecido en el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad.

Cuarto. Con fecha 31 de enero de 2014 y referencia 10/018000.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Gestión de residuos peligrosos", promovida por QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., y situada en el Camino de Salomón, 11, del término municipal de Fuente el Saz de Jarama.

Quinto. Con fecha 16 de junio de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 03/202438.9/15, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la solicitud de AAI de la actividad de "Gestión de residuos peligrosos", promovida por QUÍMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., a efectos del inicio del procedimiento de solicitud de la AAI.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad con fecha 2 de febrero de 2015, en el que concluye que:

"[...] La ordenanza de aplicación en la mencionada parcela es la industrial, grado 1 (IN-1), que permite como uso principal el correspondiente a industrias especiales de almacenado y reciclaje de productos industriales y a industrias de elaboración (Grupo II, Tipos 6 y 3, respectivamente), por lo que el uso existente se considera compatible con el planeamiento urbanístico [...]"

Séptimo. Con fecha 16 de noviembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. Con fecha 21 de diciembre de 2015 y referencia 10/249500.9/15, se recibe en esta Consejería informe del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, en el que en relación a las instalaciones de referencia se comunica que:

"[...] Se entiende, por tanto, que no podrán otorgarse licencias de actividad en este ámbito al encontrarse en situación de reparcelación. [...]"



Noveno. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Se realiza trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, remitiéndose ésta al titular, Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama, Canal de Isabel II Gestión, Servicio de Sanidad Ambiental y Área de Planificación y Gestión de Residuos.

Durante el referido trámite se ha recibido escrito del Área de Planificación y Gestión de Residuos, el 4 de abril de 2016 con referencia 10/021841.8/16; del Canal de Isabel II Gestión el 12 de abril de 2016 y referencia 10/072540.9/16; del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama el 13 de abril de 2016 y referencia 10/073078.9/16; y del titular el 18 de abril de 2016 y referencia 10/076106.9/16. Revisados los escritos presentados se redacta la presente Resolución de AAI.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.e) y 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y demás normativa sectorial.

Tercero. La instalación donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones** que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, a las instalaciones de la empresa QUIMICA DE LA RECUPERACION S.L., con CIF B-79269965, dedicadas a la "Gestión de residuos peligrosos", y ubicadas en el término municipal de Fuente el Saz de Jarama, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.039/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Tercero. Extinguir, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.



Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de QUÍMICA DE LA RECUPERACION S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir a la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Noveno. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Décimo. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 42.000 € (CUARENTA DOS MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 28 de abril de 2016

EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano González Sáez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio, del
Consejo de Gobierno)

QUIMICA DE LA RECUPERACION S.L.
Camino de Salomón, nº 11.
28140 Fuente el Saz de Jarama (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS A LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS Y RECURSOS

- 1.1. No se permite el uso de las aguas pluviales en el funcionamiento de la torre de refrigeración presente en la instalación, por lo que en un plazo de 2 meses, el titular deberá acreditar documentalmente las modificaciones realizadas para cambiar el origen del agua utilizada en el sistema de refrigeración de la actividad.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Queda prohibido el vertido de cualquier tipo de agua residual tanto al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) como al Dominio Público Hidráulico.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

Grupo A 09 10 09 01: "Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad mayor > 10 t/día"

Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan como:

| ID FOCO | CAPCA | | Potencia térmica (Kw t) | Sistemático | Sistema depuración |
|---|-------|-------------|-------------------------------|-------------|-----------------------|
| | GRUPO | CÓDIGO | | | |
| Foco1: Caldera nº fabricación 95143 | C | 03 01 03 03 | 1.163 kW | SI | NO |
| Foco 2: Caldera nº fabricación 03076 | C | 03 01 03 03 | 1.451 kW | SI | NO |

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.

| Id foco | Parámetro | VLE (mg/Nm ³) (Fuel oil) |
|------------------|--|---|
| Foco 1 Foco 2 | Monóxido de carbono (CO) | 500 |
| | Dióxido de azufre (SO ₂) | 1.700 |
| | Óxidos de nitrógeno (expresados como NO ₂) | 650 |

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la normativa de aplicación vigente en otras Comunidades Autónomas sobre límites de emisión para instalaciones industriales de combustión de potencia térmica inferior a 50 MWt y en el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia para luchar contra la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico.

- 3.4. En el plazo de 6 meses los focos de emisión existentes en las instalaciones deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 3.5. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera que se instalen, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, y tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicadas en la página web: www.madrid.org.
- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 3.7. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán cubiertos en todo momento.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 4.2. En lo referente a la producción y/o gestión de residuos, la actividad se identificará con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/16183**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación



medioambiental (**NIMA: 2800021116**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de

- residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

4.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R2: Recuperación o regeneración de disolventes**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

| NP 01: RECUPERACION DE DISOLVENTES USADOS | |
|--|--|
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| 02 03 03 * | Residuos de la extracción con disolventes |
| 04 02 14 * | Residuos del acabado que contienen disolventes orgánicos |
| 07 01 01 * | Líquidos de limpieza y licores madre acuosos |



| | |
|------------|---|
| 07 01 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre halogenados |
| 07 01 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 01 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 01 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 02 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 02 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 02 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 02 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 03 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 03 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 03 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 03 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 04 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 04 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 04 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 04 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 05 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 05 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 05 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 05 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 06 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 06 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 06 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 06 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 07 07 03 * | Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados |
| 07 07 04 * | Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos |
| 07 07 07 * | Residuos de reacción y de destilación halogenados |
| 07 07 08 * | Otros residuos de reacción y de destilación |
| 08 01 11 * | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 13 * | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 15 * | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 17 * | Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 19 * | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 21 * | Residuos de decapantes o desbarnizadores |
| 08 03 12 * | Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas |
| 08 03 14 * | Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas |
| 08 04 09 * | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u |

| | |
|---------------------------|---|
| | otras sustancias peligrosas |
| 08 04 11 * | Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 13 * | Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 15 * | Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 09 01 03 * | Soluciones de revelado con disolventes |
| 11 01 13 * | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas |
| 13 05 02 * | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 07 03 * | Otros combustibles (incluidas mezclas) |
| 14 06 02 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 04 * | Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados |
| 14 06 05 * | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 16 01 14 * | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 05 * | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 07 08 * | Residuos que contienen hidrocarburos |
| 16 07 09 * | Residuos que contienen otras sustancias peligrosas |
| 16 10 03 * | Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas |
| 19 02 11 * | Otros residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 20 01 13 * | Disolventes |
| 20 01 27 * | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| LER | Descripción |
| 08 01 11 * | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 15 01 10 * | Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas |
| 13 02 05 * | Aceites minerales no clorados |
| 14 06 05 * | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 19 02 11 * | Otros residuos procedentes del tratamiento físico-químico de residuos que contienen sustancias peligrosas |
| 14 06 02 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes |

- **R13: Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12 (con exclusión del almacenamiento temporal previo a la recogida en el lugar de la producción).**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:



| NP 02: ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS | |
|---|---|
| RESIDUOS ADMISIBLES | |
| LER | Descripción |
| 06 01 06 * | Otros ácidos |
| 06 02 05 * | Otras bases |
| 06 13 01 * | Productos fitosanitarios inorgánicos, conservantes de la madera y otros biocidas |
| 06 13 02 * | Carbón activo usado (excepto la categoría 06 07 02) |
| 08 01 11 * | Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 13 * | Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 15 * | Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 17 * | Residuos del decapado o eliminación de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 01 19 * | Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 08 04 09 * | Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas |
| 09 01 03 * | Soluciones de revelado con disolventes |
| 09 01 04 * | Soluciones de fijado |
| 11 01 05 * | Ácidos de decapado |
| 11 01 07 * | Bases de decapado |
| 11 01 08 * | Lodos de fosfatación |
| 11 01 09 * | Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas |
| 11 01 13 * | Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas |
| 12 01 09 * | Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos |
| 12 01 12 * | Cera y grasas usadas |
| 13 05 02 * | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas |
| 13 07 01 * | Fuel oil y gasóleo |
| 13 07 02 * | Gasolina |
| 13 07 03 * | Otros combustibles (incluidas mezclas) |
| 14 06 01 * | Clorofluorocarburos, HCFC, HFC |
| 14 06 02 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| 14 06 03 * | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| 14 06 04 * | Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados |
| 14 06 05 * | Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes |
| 15 01 10 * | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas |
| 15 01 11 * | Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa |
| 15 02 02 * | Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas |

| | |
|---|---|
| 16 01 07 * | Filtros de aceite |
| 16 01 13 * | Líquidos de frenos |
| 16 01 14 * | Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 03 * | Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 03 05 * | Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas |
| 16 05 04 * | Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas |
| 16 05 06 * | Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contiene, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio |
| 16 05 07 * | Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 16 05 08 * | Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 16 06 01 * | Baterías de plomo |
| 16 06 02 * | Acumuladores de Ni-Cd |
| 16 06 03 * | Pilas que contienen mercurio |
| 16 07 08 * | Residuos que contienen hidrocarburos |
| 18 01 06 * | Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 18 02 05 * | Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas |
| 20 01 13 * | Disolventes |
| 20 01 14 * | Ácidos |
| 20 01 15 * | Álcalis |
| 20 01 17 * | Productos fotoquímicos |
| 20 01 19 * | Plaguicidas |
| 20 01 21 * | Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio |
| 20 01 23 * | Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos |
| 20 01 27 * | Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas |
| RESIDUOS GENERADOS | |
| Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y mezcla, los residuos generados son los mismos que los admisibles | |

4.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 4.13.2. Para cada residuo admisible, QUIMICA DE LA RECUPERACIÓN, S.L., deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- 4.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, , el



Contrato de Tratamiento incluirá un Nº de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800021116AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800021116: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 4.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados o almacenados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 4.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiriera la posesión de los residuos.
- 4.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- 4.13.9.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria anual.

4.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 4.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

| NP 21: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS | |
|---|--|
| LER | Descripción |
| ENVASES CONTAMINADOS | |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas |
| NP 22: LABORATORIO DE ANÁLISIS | |
| LER | Descripción |
| SOLUCIONES CON DISOLVENTES HALOGENADOS | |
| 14 06 02* | Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados |
| SOLUCIONES CON DISOLVENTES | |
| 14 06 03* | Otros disolventes y mezclas de disolventes |
| ENVASES CONTAMINADOS | |
| 15 01 10* | Envases que contienen restos de sustancia peligrosas o estén contaminados por ellas |

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

| Tipo de Área acústica | Índices de ruido | | |
|--|------------------|-----------|-----------|
| | $L_{k,d}$ | $L_{k,e}$ | $L_{k,n}$ |
| b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial | 65 | 65 | 55 |

6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO



- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
 - Área de almacenamiento de residuos y de disolvente recuperado en el porche de entrada.
 - Área de recuperación de disolventes
 - Área de depósito enterrado de combustible
 - Área de los depósitos enterrados de 30 m³
 - Sala de calderas de vapor

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de la arqueta perimetral de recogida de posibles derrames.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 6.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en esta AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

8. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 8.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

- 8.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Protección Ciudadana, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.3. Respecto a las medidas de seguridad contra incendios el titular deberá presentar ante la Dirección General de Protección Ciudadana, en un plazo de 2 meses, la siguiente documentación:



- Plan de Autoprotección actualizado, redactado conforme al *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo*.
- Caracterización del establecimiento por su configuración y ubicación con relación a su entorno (tipos A, B, C, D o E) y por su nivel de riesgo intrínseco (bajo 1 o 2; medio 3, 4 o 5; alto 6, 7 u 8), incluida en dicho Plan de Autoprotección o mediante certificado anexo de técnico competente, según *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales*, calculando la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida del establecimiento si solo existe un sector de incendio en el establecimiento, o calculando la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de los distintos sectores o áreas de incendio existentes en el mismo.
- Copia de las últimas actas de las revisiones de las instalaciones de protección contra incendios, firmadas por el técnico que ha procedido a las mismas, según exige el artículo 19 del *Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios*.
- Planos del establecimiento con las instalaciones de protección contraincendios.

8.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

8.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

8.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

8.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

8.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

9. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

9.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

9.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.



- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso principal y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan. En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente resolución, se deberán adjuntar las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se poseen en la instalación, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*. Posteriormente, y con periodicidad anual únicamente se adjuntarán las fichas de seguridad de los productos utilizados que se empleen por primera vez.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.



- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 3.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera, según UNE-EN-ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.

| IDENTIFICACIÓN DEL FOCO | PARÁMETRO | PERIODICIDAD |
|---|-----------------|--------------------------------|
| Foco1: Caldera nº fabricación 95143 Foco 2: Caldera nº fabricación 03076 | CO | CUATRIENAL 3 medidas de 1 h |
| | NO ₂ | |
| | SO ₂ | |

- 3.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 3.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, publicada en la web www.madrid.org.
- 3.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatare la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la presente resolución, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación

indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación. Dicha comunicación se realizará a través del nº de fax siguiente: 91 438 29 77.

- 3.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 3.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 3.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:



4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.2. Anualmente, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y producción de residuos, incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de gestión/producción de residuos del año anterior.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

4.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4.4. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DE RUIDOS

5.1. En el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de*

19 de octubre, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por el Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 5.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*
- 5.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.*

6. CONTROL DEL SUELO

- 6.1. Antes de 29 de enero de 2017 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 6.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

Igualmente con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas*, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este apartado, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".



Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

7. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. En el plazo de 3 meses, a contar desde la notificación de la resolución de AAI, y luego posteriormente cada cinco años, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 7.2. Los controles se llevarán a cabo en el pozo de abastecimiento que posee la instalación y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 7.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

8. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 8.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.
- 8.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**
 - 8.2.1. **En un plazo de dos meses desde la notificación de la presente Resolución:**
 - Comunicación de la modificación del abastecimiento para la torre de refrigeración.
 - Documentación relativa a las medidas de seguridad contra incendios: Plan de Autoprotección; Caracterización del establecimiento; Actas de las revisiones; y planos del establecimiento.
 - 8.2.2. **En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:**
 - Estudio de Ruidos
 - Fichas de seguridad actualizadas de los productos químicos.

- Primer control de las aguas subterráneas.

8.2.3. En el plazo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación documental de la adecuación de los focos de emisión existentes.

8.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción y Gestión de residuos y Balance de proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España

8.2.5. Con periodicidad cuatrienal:

- Informe de control de emisiones a la atmosfera.

8.2.6. Con periodicidad quinquenal:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

8.2.7. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

8.2.8. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

8.2.9. Antes del 29 de enero de 2017:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La actividad se desarrolla en una parcela de 2.500 m², con una superficie ocupada por una nave de 2911 m², un porche de 648 m², una caseta en la parte trasera de 5376 m², una balsa cubierta de 300 m³ y un pequeño edificio de dos plantas de 48 m² (en la planta baja se ubica el laboratorio y los aseos y en la primera planta las oficinas). Además se observan casetas prefabricadas donde se almacenan material de mantenimiento.

Las fachadas son de placas de hormigón y el porche con medianeras en muro de hormigón de 3 m de altura y chapa hasta la cubierta. La cubierta es de panel de chapa plegada con lucernarios.

En la nave se lleva a cabo el proceso de destilación de los disolventes sucios recibidos mediante dos equipos de destilación directa. En el porche se almacenan tanto los residuos a gestionar como los disolventes recuperados y en la caseta situada en la parte trasera se encuentran las dos calderas de vapor utilizadas para el proceso.

Los equipos principales presentes en la instalación son los siguientes:

- Destilador de A/C
- Destilador de A/Inox TIO LUWA
- Destilador principal
- Destilador secundario LUWA
- Decantador
- Filtro prensa
- Bombas de refrigeración
- Bombas vacío
- Caldera de agua caliente
- Caldera SADECA
- Compresor y calderín aire comprimido
- Torre de refrigeración
- Proyector halógeno
- Filtro prensa portátil EKA
- Bomba de engranajes portátil
- Grupo elevación agua incendios
- Instalación eléctrica
- Útiles y herramientas
- Instalación de prevención y extinción de incendios
- Depósitos de mezclas

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO

La actividad principal llevada a cabo en las instalaciones es la de recuperación de disolventes mediante tratamiento fisicoquímico de residuos de disolvente procedentes de otras industrias. Además, como actividad secundaria se lleva a cabo el almacenamiento temporal de residuos peligrosos hasta su traslado a gestor final autorizado.

2.1. Recuperación de disolvente.

El proceso consta de las siguientes etapas:

- **Recepción y almacenamiento de los disolventes a tratar:** El disolvente sucio es recibido en bidones cerrados que son almacenados en el área prevista para ello del porche de entrada a la nave de tratamiento.

La capacidad de almacenamiento es la siguiente:

- En recipientes móviles 30 m³
- En recipientes fijos 60 m³
- TOTAL 90 m³

- **Tratamiento:**

- **Decantación:** Separación en, al menos, dos fases, del disolvente a recuperar y el soluto que lo contenía. La decantación puede realizarse en los propios envases en los que es recibido o en un depósito de mezclas cerrado. Posteriormente se utilizan bombas de trasiego para su traspaso al destilador.
- **Destilación:** Para este proceso se dispone de dos destiladores:
 - Un destilador con tres depósitos de recogida de destilados y refrigerante, acoplado mediante un reflujo a la instalación de vacío.
 - Un destilador de acero inoxidable de carga continua con condensador.

Ambos destiladores pueden funcionar en paralelo y su fuente de calor es el vapor de agua procedente de las calderas. La carga de los destiladores se realiza por medio de una bomba de engranajes.

- **Deshidratación:** Esta operación se realiza en los casos en que los disolventes ya recuperados contienen humedad y suele realizarse por adición de pequeños porcentajes de sustancias desecantes (carbonato potásico y óxido cálcico). Para este proceso se utiliza un depósito cerrado de acero.
- **Filtración:** Para esta operación se dispone de un filtro prensa EKA de 20 placas y un filtro a vacío de acero inoxidable, ambos equipados con filtrantes de papel o de tela de diferentes porosidades. Esta operación permite separar partículas sólidas del líquido que puedan encontrarse en suspensión.

La capacidad estimada de tratamiento (decantación, destilación, deshidratación y/o filtración) es de 8.000 t/año

- **Almacenamiento de disolvente limpio:** El disolvente limpio se almacena en bidones o GRG en una zona del porche de almacenamiento.

2.2. Almacenamiento de residuos peligrosos

En la instalación se almacenan temporalmente residuos peligrosos hasta su traslado a gestor final autorizado. Este almacenamiento se realiza en una zona destinada a esta operación de gestión en el porche de almacenamiento techado que posee la instalación.



2.3. Productos finales

| PRODUCTO | Tipo de almacenamiento |
|-----------------------|--------------------------------|
| Disolvente recuperado | GRG en porche exterior techado |

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares: Laboratorio

El laboratorio es utilizado para la realización de ensayos de procesos que posteriormente son llevados a cabo en la planta. Los métodos aplicados son, en su mayor parte, métodos físico-químicos que reproducen a pequeña escala soluciones reproducibles con los equipos existentes en la instalación.

Los ensayos consisten principalmente en estudiar las muestras de residuos recibidas para determinar si son recuperables mediante los procesos llevados a cabo en la instalación y diseñar el proceso idóneo para cada residuo. Una vez terminadas las pruebas se decide la aceptación o no del residuo. En el caso de que el residuo resulte recuperable se establece un proceso individualizado de tratamiento, a partir de los datos obtenidos en el laboratorio, que será extrapolado a escala industrial.

2.5. Abastecimiento de agua

| ORIGEN | DESTINO APROVECHAMIENTO |
|--------|-------------------------|
| Pozo | Proceso |

El agua extraída es sometido a tratamiento antes de ser utilizada en las calderas de vapor. Para el agua de consumo humano se consume agua embotellada. Además, en la instalación se dispone de una balsa de almacenamiento de aguas pluviales.

2.6. Recursos energéticos.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
- Combustibles:

| COMBUSTIBLE | TIPO DE ALMACENAMIENTO |
|-------------|---------------------------------|
| Gasóleo A | GRG |
| Fuel-oil | Depósito subterráneo de 7.500 l |

El combustible empleado en la industria para el funcionamiento de las calderas es fuel-oil, empleándose gasóleo A en máquinas y vehículos de la empresa.

2.7. Instalaciones de combustión

| INSTALACIÓN DE COMBUSTIÓN | UTILIZACIÓN | TIPO DE COMBUSTIBLE |
|------------------------------|--------------------------------------|---------------------|
| Caldera nº fabricación 95143 | Calderas de vapor para la producción | Fuel Oil |
| Caldera nº fabricación 03076 | | Fuel Oil |

2.8. Sistemas de frío y refrigeración

La instalación cuenta con un circuito cerrado de refrigeración del proceso de recuperación de disolventes. Dispone de una torre situada sobre la tapa de hormigón que cubre la balsa de almacenamiento de aguas pluviales.

2.9. Almacenamiento

• Almacén de productos químicos

La instalación posee un almacén exterior de productos químicos inflamables en recipientes móviles.

Los productos se almacenan en diferentes envases:

- GRG
- Palet de 4 bidones

• Depósitos

- **Deposito enterrado de fuel-oil:** En la instalación existe un depósito enterrado de almacenamiento de fuel-oil.
- **Depósito en superficie de nitrógeno:** Dentro de la nave de producción, anexo a las líneas de destilación existe un tanque de nitrógeno portátil utilizado para el sistema de criogenización utilizado en las líneas de destilación.
- **Depósitos enterrados en el porche de almacenamiento:** En la instalación existen instalados dos depósitos enterrados cada uno situados bajo el porche de almacenamiento de productos inflamables. Se trata de dos depósitos para un situación de emergencia frente a posibles derrames de productos químicos en el porche de almacenamiento que no puedan ser contenidos en el cubeto de retención instalado en el perímetro de dicho almacenamiento.

2.10. Área de carga y descarga

La zona de recepción de residuos industriales procedentes de otras industrias que se van a tratar son depositados a la entrada en un porche cubierto.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD



3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisión se corresponden con:

- Gases de combustión (CO, SO₂, NO_x y opacidad) asociados a las dos calderas de producción de vapor que funcionan con fuel-oil.
- Disolventes derivados de la manipulación y almacenamiento de residuos que contienen este tipo de compuestos de carácter volátil y su proceso de recuperación.

La instalación presenta dos focos de emisión canalizados al exterior asociados a las dos calderas de producción de vapor. Estas calderas, según lo informado por el titular, funcionan de manera alterna.

La actividad presenta la posibilidad de emisiones de COVs debido a la manipulación y almacenamiento de los disolventes que son tratados y recuperados.

Las fuentes de emisión sonora producida por el desarrollo de la actividad son: el propio proceso por los agitadores de los destiladores y el trasiego de los residuos.

3.2. Generación de vertidos

La actividad desarrollada en la instalación no genera vertidos de proceso. Los efluentes generados son los siguientes:

- Aguas residuales sanitarias que son conducidas a una fosa séptica estanca, cuya limpieza se realiza periódicamente por una empresa autorizada.
- Aguas residuales generadas en el laboratorio que son gestionadas como residuo.
- Aguas pluviales que son recogidas en una balsa.

No existe en la instalación ningún punto de conexión al sistema integral de saneamiento o dominio público hidráulico para el vertido de aguas residuales provenientes de la instalación.

3.3. Generación de residuos peligrosos

| RESIDUO | LER | Proceso generador |
|--|----------|-----------------------------|
| Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas | 08 01 11 | Recuperación de disolventes |
| Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas | 15 01 10 | |
| Aceites minerales no clorados | 13 02 05 | |
| Lodos con disolventes | 14 06 05 | |
| Aguas con disolvente | 19 02 11 | |
| Residuos halogenados | 14 06 02 | |
| Residuos no halogenados | 14 06 03 | |

3.4. Generación de residuos no peligrosos

| RESIDUO | LER | Proceso generador |
|-------------------------|----------|----------------------------|
| Lodos de fosas sépticas | 20 03 04 | Mantenimiento fosa séptica |

3.5. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo y aguas subterráneas son:

- Área de almacenamiento de residuos a tratar y de disolvente recuperado en el porche de entrada.
- Área de producción
- Área de depósito enterrado de combustible
- Área de depósitos enterrados
- Sala de calderas

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN**4.1. Emisiones atmosféricas**

Las técnicas de prevención y control de las emisiones a la atmósfera implantadas en la instalación son:

- Sistema de proceso cerrado con atmósfera aislada y protegida de escapes por sistema criogénico de captación de compuestos orgánicos.
- Implantación de un programa de mantenimiento adecuado de todos los equipos asociados al proceso.
- Implantación de un protocolo de mantenimiento de ambas calderas con objeto de evitar problemas de contaminación por procesos de combustión defectuosos.
- Los bidones que contengan o hayan contenido sustancias volátiles se mantienen siempre cerrados.
- Los trapos o absorbentes contaminados con sustancias inflamables se depositan en recipientes cerrados antes de su entrega a gestor autorizado.

4.2. Residuos

En cuanto a las técnicas de prevención y control de contaminación por residuos, las medidas tomadas en la instalación se centran en su correcto almacenamiento y manejo:

- Los residuos son separados según su naturaleza en la zona de acopio.
- Antes de su almacenamiento, se comprueba que los recipientes que van a contener dichos residuos son estancos.

4.3. Afección de suelo y aguas subterráneas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación al suelo y aguas subterráneas implantadas son:



- El suelo del porche de recepción de residuos y almacenamiento se encuentra impermeabilizado, cubierto de hormigón pulido armado.
- Todas las zonas de la industria donde se almacenan productos químicos están diseñadas para que cualquier vertido accidental se dirija por la red de drenaje a los cubetos perimetrales desde donde sería extraído para ser gestionado como residuo.
- La red está construida por un sistema de tuberías longitudinales, rejillas perimetrales estancas y sumideros que van a un cubeto fijo perimetral enterrado, donde se recogen los posibles derrames y se retiran posteriormente por gestor autorizado. El área de almacenamiento tiene una pendiente adecuada que conducirá cualquier derrame a este cubeto perimetral.
- Adicionalmente se dispone de dos depósitos enterrados utilizados para derivar un posible vertido de emergencia mayor de la capacidad del cubeto perimetral.
- Se dispone además de material absorbente en las zonas de almacenamiento y manejo de las sustancias.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*, aplicadas al proceso de gestión de residuos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicada a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación.
- Implantar un procedimiento de pre-aceptación de residuos en la instalación que incluya, por ejemplo, realizar un test para conocer las propiedades físico-químicas de los residuos y concretar el tratamiento más idóneo, teniendo en cuenta la naturaleza de todo el proceso que genera cada residuo.
- Implantar un procedimiento de aceptación, teniendo especial atención en llevar un exhaustivo control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Aplicar distintos procedimientos de toma de muestras basados en la diferente peligrosidad, parámetros físico químicos, etc.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos con un laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal, sistema de drenaje sellado, personal cualificado y un sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Establecimiento de procedimientos operativos para la determinación del destino final de los residuos producidos.
- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Fijar reglas para saber qué residuos pueden o no mezclarse en su posterior tratamiento para no incrementar la contaminación durante el tratamiento.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.

- Poseer un Plan de gestión de accidentes.

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que la agrupación o mezcla de residuos solo se lleva a cabo por personal cualificado.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierto y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a las emisiones al aire:

- Restringir el uso de tanques y contenedores abiertos no permitiendo la ventilación directa sobre éstos cuando existe posibilidad de emisión de contaminantes.
- Utilizar un sistema cerrado con extracción, o bajo depresión, en una instalación de reducción de la contaminación idónea. Esta técnica es especialmente adecuada para los procesos que implican la transferencia de líquidos volátiles, incluyendo durante las operaciones de carga/descarga de las cisternas;
- Restringir el uso de depósitos, recipientes y cubetas no cubierto manteniendo los residuos o materias primas bajo cubierto o en envases impermeables.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados:

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Mantener un inventario de los residuos generados.

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el Camino de Salomón nº 11, en el término municipal Fuente el Saz de Jarama, término municipal situado al noroeste del territorio de la Comunidad de Madrid. Coordenadas UTM: X:455335; Y:4496413.



La instalación se sitúa a unos 400 m de la zona residencial más cercana que pertenece al municipio de Algete, por otro lado, la zona residencial más próxima del municipio de Fuente el Saz de Jarama se sitúa a 1.200 m de distancia de la instalación.

En cuanto a las vías pecuarias, a 130m de la instalación discurre la Vía Pecuaria Colada de Paeque.

En relación a la climatología, la zona de estudio se encuentra situada en una zona caracterizada por un clima continental seco, con fuertes oscilaciones termométricas, de inviernos y veranos largos, primaveras cortas y donde solo el otoño ofrece mayor tránsito, con días apacibles, claros y templados. Los veranos son calurosos con medias máximas superiores a los 30°C durante el mismo. Los inviernos son fríos, con temperaturas inferiores a los 4-5°C y heladas frecuentes.

En referencia a la hidrología superficial, el principal río del municipio es el río Jarama que discurre de norte a sur, haciendo en gran parte del recorrido del límite oeste del municipio, se sitúa a 2.600 m de distancia de la instalación. También es destacable el Arroyo Paeque que bordea el municipio por el sur y que se sitúa a 187 m de la instalación, así como el Arroyo del Muerto que recorre el municipio de este a oeste.

En cuanto a la geología de la zona, la parcela donde se ubica la instalación se sitúa en la Cuenca alta del Tajo o Cuenca de Madrid.

Geológicamente se trata de la Cuenca Detrítica del Tajo, formada como consecuencia de la colmatación sedimentaria de la fosa tectónica del Tajo. Estos sedimentos terciarios, proceden de la denudación de los macizos de la sierra madrileña (Sistema Central). El medio sedimentario que ha originado estos depósitos de edad terciaria se puede definir como grandes sistemas aluviales, dando lugar a formas en sus extremos (hacia el sur) tipo "playa-lake", donde se desarrollan las facies químicas (yesos-sepiolitas) y más finas. Este sistema sedimentario, sencillo en cuanto a su disposición, se ha visto distorsionado por la red fluvial (cuaternaria).

El emplazamiento se ubica concretamente sobre la Unidad Hidrogeológica nº 4 "Guadalajara"; Masa de agua 030.024 "Aluvial del Jarama: Madrid-Guadalajara".

El acuífero está formado por un conjunto de lentejones irregulares de gravas arcillosas y arenas arcillosas de escasa permeabilidad, distribuidos aleatoriamente en una serie de materiales arcillo-arenosos de permeabilidad mucho menor, lo que se traduce en un comportamiento muy irregular y cambiante del acuífero. En general, la profundidad del nivel del agua es inferior a los 10 m. La unidad hidrogeológica funciona en su conjunto como un acuífero heterogéneo y anisótropo, en el que la recarga se produce fundamentalmente por infiltración del agua de lluvia en las áreas entre los ríos (interfluvios) y drena sus aguas fundamentalmente hacia los ríos Jarama y Henares.

La instalación no se encuentra incluida en ningún Espacio Natural Protegido de la Comunidad de Madrid ni en zona de especial protección. Si bien, el municipio al que pertenece, Fuente el Saz de Jarama, se encuentra en una zona de especial protección para aves y más concretamente la ZEPA denominada "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares". Esa zona divide el término municipal de Norte a Sur casi de forma paralela a la carretera M-103. Así, en el término municipal ocupa 1.020 hectáreas al oeste del mismo.

La instalación se sitúa a 5.730 m del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares y a unos 1.800 m aproximadamente de la ZEPA "Estepas cerealistas de los ríos Jarama y Henares".

Las especies más representativas de la ZEPA en la que se encuentra la instalación son la Avutarda, Aguilucho cenizo y Aguilucho pálido. La Avutarda es una especie protegida en Europa considerada como globalmente amenazadas, dependientes de conservación, sensibles a la alteración de su hábitat y de interés especial.